

De conformidad con la quinta versión anticipada de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 dada a conocer por el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet, las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 31 de mayo de 2021.

Asimismo, se dio a conocer el Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de Subcontratación Laboral (Outsourcing).

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

- 2.1** Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en materia de Subcontratación Laboral.
- 2.2** Dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Contabilidad electrónica. Las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la resolución miscelánea fiscal para 2016 no se extralimitan a la obligación establecida en el artículo 28, fracción IV del código fiscal de la federación, al imponer la elaboración y envío de una balanza de cierre del ejercicio.

### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>



## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Miércoles 7 de abril de 2021

#### Banco de México

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América. Correspondiente al mes de marzo del 2021.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5615350&fecha=07/04/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615350&fecha=07/04/2021)

### 1.2 Jueves 8 de abril de 2021

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2021-10802 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5615385&fecha=08/04/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615385&fecha=08/04/2021)

Oficio 500-05-2021-10803 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5615386&fecha=08/04/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615386&fecha=08/04/2021)

### 1.3 Viernes 19 de febrero de 2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5615526&fecha=09/04/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615526&fecha=09/04/2021)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5615527&fecha=09/04/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615527&fecha=09/04/2021)

## Banco de México

Valor de la unidad de inversión.

FECHA	Valor (Pesos)
11-abril-2021	6.772368
12-abril-2021	6.773632
13-abril-2021	6.774896
14-abril-2021	6.776160
15-abril-2021	6.777425
16-abril-2021	6.778690
17-abril-2021	6.779955
18-abril-2021	6.781220
19-abril-2021	6.782486
20-abril-2021	6.783751
21-abril-2021	6.785017
22-abril-2021	6.786284
23-abril-2021	6.787550
24-abril-2021	6.788817
25-abril-2021	6.790084

## Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Índice nacional de precios al consumidor del mes de marzo fue de 111.824

### 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
5/04/2021	20.4400	4.2875	4.2490		3.97
6/04/2021	20.2483	4.2880	4.2510		4.20
7/04/2021	20.1612	4.2885	4.2500		4.06
8/04/2021	20.1765	4.2575	4.2550	4.3100	4.03
9/04/2021	20.0890	4.2875	4.2502		4.01

## 2. Tópicos Diversos

### 2.1 Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en materia de Subcontratación Laboral.

El pasado 07 de abril se dio a conocer el Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de Subcontratación Laboral (Outsourcing).

Dicho proyecto pretende reglamentar la subcontratación en su definición, obligaciones, garantías de los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores.

#### **En tema de la Ley Federal de Trabajo se propone entre otros los siguientes cambios:**

- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, así como de servicios compartidos, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria.
- La subcontratación deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.
- Deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- Los trabajadores participarán en el reparto de las utilidades, considerando como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.
- Si prestan servicios de subcontratación sin contar con el registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se harán acreedores a una multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, misma sanción para quien se beneficie de la subcontratación.
- Realizan cambios en las fechas de presentación de informes siendo estas en forma cuatrimestral.

## **Por lo que respecta a Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores indicamos algunos cambios:**

- Disminuyen el tiempo de responsabilidad del patrón sustituido de 2 años a 3 meses.
- Deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.
- Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

## **Por lo que se refiere al Código Fiscal de la Federación mencionamos entre otros los siguientes:**

- No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento cuando se desempeñen actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.
- No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento cuando originalmente hayan sido trabajadores de este último o hubieren sido transferidos al contratista.
- No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento cuando los trabajadores abarquen las actividades preponderantes del contratante.
- Serán responsables solidarios las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.
- Para poder dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones, el contratista debe contar con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.
- Establecen multas de \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.
- También serán acreedores a multas quienes simulen la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

## **Tratándose de la Ley del Impuesto sobre la Renta indicamos algunos puntos:**

- El contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido.
- Obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

## **En tema de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se tiene lo siguiente:**

- El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.
- El contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Obtener del contratista copia de la declaración del Impuesto al Valor Agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado.
- El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el Impuesto al Valor Agregado que se le haya trasladado.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general mencionadas en el párrafo anterior.

Aquellos patrones que tengan asignado de uno o más registros patronales por clase, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal.

Sin duda cambios importantes vendrán para quienes se encuentran bajo esta figura de Outsourcing y que en algunos casos causará la desaparición de algunas empresas.

Es importante señalar que estamos ante un proyecto, sin embargo, es probable que sea aprobado, por lo que estaremos en espera de su próxima publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## 2.2 Dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social

Existen 3 formas para Dictaminarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social estas son:

1. Los patrones que en el ejercicio a dictaminar hayan tenido en promedio 300 cotizantes o más, están obligados a presentar el aviso de dictamen por medio del SIDEIMSS, a más tardar el 30 de abril 2021.
2. De manera voluntaria a aquellos patrones con un promedio de menos a los 300 cotizantes pueden presentar su dictamen o
3. Por invitación del Instituto el cual podrá revisar hasta 3 ejercicios, siempre que no se cuente con otra revisión ya iniciada de la documentación.

### **Para poder presentar estos avisos se tiene que tener en cuenta lo siguiente:**

- Es necesario recordar que la versión 6 del Manual del Sistema de Dictamen Electrónico (SIDEIMSS) señala que sólo se podrá emitir el dictamen por los registros patronales enlistados en el aviso, por lo que sugerimos tener especial cuidado en el llenado de este aviso.
- Para la presentación de los avisos de dictamen es necesario ingresar al SIDEIMSS con la e.firma del Contador Público Autorizado y del Representante Legal, por lo que consideramos conveniente que revisen la vigencia.

### **Información que el patrón deberá tomar en cuenta.**

Los patrones o sujetos que presentaron el aviso de dictamen deberán de realizar la presentación del dictamen mediante el SIDEIMSS, apoyándose de los anexos que se encuentran en dicha plataforma, entre ellos se encuentra el archivo en Excel nombrado "Información Patronal" que contiene la siguiente información:

- Remuneraciones pagadas a los trabajadores
- Prestaciones otorgadas a los trabajadores
- Cuotas pagadas al Instituto
- Pagos a personas físicas
- Prestación de servicios de personal y Sección A. Personal proporcionado
- Subcontratación de personal y Sección A. Personal subcontratado
- Clasificación de empresas

## **Documentación y archivos de análisis por parte del instituto y el resultado de la misma.**

- Atestiguamientos y sus anexos
- Cédulas de dictamen
- Pagos y movimientos afiliatorios
- Opinión que corresponda al resultado del estudio y análisis que llevó a cabo sobre la situación de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social.

## **Puntos importantes a considerar.**

1. Con los nuevos cambios de presentación del dictamen y la forma en presentar la información contenida en los anexos del mismo, es necesario que la empresa cuente con los debidos controles como lo son: **Políticas, reglamentos, contratos y plan de previsión social** con la finalidad de que soporten los conceptos que tienen tratamiento especial en la Ley de Seguridad Social y que son excluyentes del salario base de cotización.
2. Conciliaciones periódicas de los CFDI de nómina contra las nóminas pagadas y que estas a su vez se encuentren debidamente registradas.
3. Cuando la empresa realice pagos por concepto de prima de antigüedad e indemnización, así como otros pagos por separación, estos deberán ser a consecuencia de la recisión laboral, es importante que se cuente con el debido soporte documental que se conforma principalmente de:  
  
Carta de renuncia y/o despido.  
  
Cálculo del finiquito y/o indemnización.  
  
Recibo timbrado de acuerdo a disposiciones fiscales y copia del cheque del finiquito o su póliza.  
  
Los pagos generados a consecuencia de la terminación laboral, deberán estar debidamente registrados.
4. Deberán contar con los contratos, comprobantes fiscales digitales y documentación que soporte el servicio brindado por la prestación de servicios profesionales.
5. Es importante que cada mes la empresa cuente con las cartas de opinión de cumplimiento otorgadas por el IMSS e INFONAVIT.

6. Es importante que la empresa antes de efectuar operaciones con los proveedores, revisen que estos no se encuentren en el supuesto previsto en el 69-B del Código Fiscal de la Federación.
7. Por último, aquellas empresas que celebran contratos de prestación de servicio de personal o que su giro sea la prestación de servicio de personal es necesario que cuenten con el contrato, PS1 presentados y el acuse de la información enviada trimestralmente.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

- 3.1 CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. LAS REGLAS 2.8.1.6 Y 2.8.1.7 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016 NO SE EXTRALIMITAN A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL IMPONER LA ELABORACIÓN Y ENVÍO DE UNA BALANZA DE CIERRE DEL EJERCICIO.-** La cláusula habilitante contenida en el artículo 28, del Código Fiscal de la Federación remite a las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y a las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, para regular los aspectos técnicos u operativos de la materia específica a que se refieren. Por su parte, el artículo 33 Apartado A, fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación prevé como parte integrante de la contabilidad a la **declaración anual** y en su Apartado B, fracción VI, la formulación de las balanzas de comprobación; lo que permite que la regla 2.8.1.7 regule que, tratándose de **personas morales** el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará **a más tardar el 20 de abril** del año siguiente al ejercicio que corresponda y en el caso de las **personas físicas, a más tardar el 22 de mayo** del año siguiente al ejercicio que corresponda; es decir, se prevé el plazo para cumplir con una obligación que materialmente sería imposible cumplir antes del cierre del ejercicio. En consecuencia, no se puede afirmar que las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 se extralimitan a la obligación establecida en el artículo 28, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en la imposición de la obligación del envío de una balanza de cierre del ejercicio que implica la elaboración de una balanza anual diversa a las doce balanzas mensuales que deberá realizar y enviar el contribuyente, en razón de que el legislador no previó expresamente en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, la forma, plazos y procedimiento en que se llevará a cabo la presentación de la contabilidad por medios electrónicos, específicamente de las declaraciones anuales, lo cual podría dejar en estado de incertidumbre a los gobernados y en su caso, ocasionar un detrimento a su patrimonio por incumplimiento a dicha obligación.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/22/2019)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-330

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1250/16-05-01-1/2217/16-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 20 de febrero de 2019, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretaria: Lic. Mitzi Palacios Galván.

(Tesis aprobada en sesión de 20 de febrero de 2019)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 32. Marzo 2019. p. 182.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión del día quince de mayo de dos mil diecinueve, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 35. Junio 2019. p. 10

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos  
Claudia Zarzosa Díaz  
Juan K. Gutiérrez Méndez  
Alvar Ismael Sierra Hernández